

Anteproyecto de Distribución de Seguros y Reaseguros Privados

POR VIRGINIA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ Asociada senior de Hogan Lovells

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha dado a conocer recientemente el último borrador de Anteproyecto de Ley de Distribución de Seguros y Reaseguros Privados (el ALDS), que transpondrá al ordenamiento jurídico español la Directiva 2016/97 sobre la distribución de Seguros y Reaseguros y supondrá la derogación de la actual Ley 26/2006, de 17 de julio, de Seguros y Reaseguros Privados. Los Estados miembros disponen de plazo hasta el 23 de febrero de 2018 para la transposición de la DDS al Derecho nacional, por lo que es probable que no tengamos con nosotros esta Ley hasta principios de 2018.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha dado a conocer recientemente el último borrador de Anteproyecto de Ley de Distribución de Seguros y Reaseguros Privados (el ALDS), que transpondrá al ordenamiento jurídico español la Directiva 2016/97 sobre la Distribución de Seguros (la DDS) y supondrá la derogación de la actual Ley 26/2006, de 17 de julio, de Seguros y Reaseguros Privados (la LMSRP). Los Estados miembros disponen de plazo hasta el 23 de febrero de 2018 para la transposición de la DDS al Derecho nacional, por lo que es probable que no tengamos con nosotros esta Ley hasta principios de 2018, ello asumiendo que no se anticipa el próximo otoño, como algunos observadores barajan, el final de la actual XII Legislatura.

El principio fundamental que inspira la DDS y, por tanto, el ALDS, es la necesidad de garantizar un mismo nivel de protección a todos los clientes, sea cual sea el canal a través del cual se adquiera un producto de seguro, así como reforzar las obligaciones de información de los distribuidores de seguro, especialmente cuando lo que distribuyan sean productos de seguros de vida con componente de inversión, debido a su especial complejidad.

Entre las principales novedades que introduce el ALDS, respecto de la actual LMSRP, es que consideraran distribuidores de seguros no solo los mediadores de seguros, sino también las propias aseguradoras. La definición de distribución de seguros se extiende igualmente a la actividad desarrollada por los comparadores de seguros, que quedarán sujetos a la Ley siempre que la actividad que realicen implique la posibilidad para el cliente de celebrar, directa o indirectamente, un contrato de seguro.

Respecto de la clasificación de distribuidores de seguros, el ALDS distingue entre entidades aseguradoras y mediadores de seguros, que se clasifican, a su vez, en agentes de seguros, operadores de banca-seguros y corredores de seguros. Es de destacar que el ALDS refunde en determinados aspectos un régimen único las figuras de agente de seguros exclusivo y agente de seguros vinculado a entidades aseguradoras que, de hecho, pasan a llamarse “agentes en régimen de exclusividad” y “agentes en régimen de no exclusividad”.

Por su parte, los operadores de banca-seguros se siguen configurando como agentes de seguros, con ciertas peculiaridades. La principal novedad del ALDS en relación con los operadores de banca-seguros es que desaparece la limitación del actual artículo 25.1 de la LMSRP, según la cual la entidad de crédito o el establecimiento financiero de crédito solo puede poner su red de distribución a disposición de un único operador de banca-seguros. Al eliminarse esta restricción, los operadores de banca-seguros podrán, por tanto, utilizar las redes de distintas entidades de crédito con objeto de distribuir productos de las aseguradoras de las que son agentes.

En cuanto a los corredores de seguros, se mantiene, con carácter general, el régimen previsto en la LMSRP, incidiendo en la necesidad de que mantengan su independencia y presenten al cliente un asesoramiento objetivo y personal. Además, el ALDS mantiene la figura de los colaboradores externos-no regulada en la DDS, que podrán colaborar con los mediadores, bajo la responsabili-

Se ha producido un aumento de multas inspirado también en lo ocurrido en el mundo bancario

Además, como novedad, se introducen criterios gradación de sanciones

dad de estos últimos, en la distribución de seguros.

Como decíamos, uno de los principales objetivos de la DDS y, por tanto, también del ALDS, es mejorar la protección de los consumidores, lo que se traduce en que los distribuidores deben actuar siempre con honestidad, equidad y profesionalidad en beneficio de los intereses de sus clientes, debiendo ser la información proporcionada por los distribuidores precisa, clara y no engañosa. En este sentido, el ALDS regula de manera exhaustiva la información que los distribuidores de seguros deberán proporcionar a los potenciales tomadores antes de la celebración del contrato de seguro -información sobre el propio distribuidor y sobre el producto distribuido-. Como novedad, el ALDS exige a todos los distribuidores que facilitan asesoramiento antes de la celebración del contrato de seguro -no solo a los corredores- facilitar al cliente una recomendación personalizada en la que se explique por qué un producto concreto satisfará mejor las exigencias y necesidades de dicho cliente.

Además, como apuntábamos, en relación con los seguros de vida con componente de inversión se establece un régimen reforzado de protección al consumidor, imponiendo requisitos adicionales de información. En este aspecto, el ALDS deberá coordinarse con otras normas que regulan también la información que debe proporcionarse a los adquirentes de este tipo de productos -por ejemplo, el Reglamento 1286/2014, sobre los documentos de datos fundamentales-.

También se imponen a los distribuidores de productos de inversión basados en seguros otras obligaciones adicionales en materia de prevención de conflictos de intereses y análisis de idoneidad del producto. Con ello se pretende garantizar que las personas que adquieran seguros de vida con componentes de inversión estén perfectamente informadas sobre sus características y, además, el producto se ajuste a sus necesidades, experiencia, aversión al riesgo, etc., evitándose así polémicas como las sucedidas en el mundo bancario en los últimos años.

El ALDS refuerza, por otra parte, los requisitos de diseño, aprobación y control de productos y en materia de gobernanza. Finalmente, resulta destacable el endurecimiento de las sanciones que podrán imponerse a los distribuidores de seguros y reaseguros por la comisión de las infracciones en materia de distribución. Así, se ha producido un aumento de multas inspirado también en lo ocurrido en el mundo bancario. Además, como novedad, se introducen criterios gradación de sanciones.



GETTY

Se pretende garantizar que las personas que adquieran seguros de vida con componentes de inversión estén perfectamente informadas sobre sus características y, además, el producto se ajuste a sus necesidades, experiencia, aversión al riesgo, etc., evitándose así polémicas como las sucedidas en el mundo bancario en los últimos años. El ALDS refuerza los requisitos de diseño, aprobación y control de productos y en materia de gobernanza. Finalmente, resulta destacable el endurecimiento de las sanciones que podrán imponerse a los distribuidores de seguros y reaseguros por la comisión de las infracciones en distribución.